

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

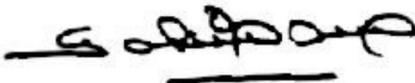
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 1993-0720

Vista la anterior constancia secretarial, y por cuanto se cumplen requisitos que señala el numeral 2 el artículo 317 código general del proceso, el juzgado dispone:

- 1.-declarar terminado el presente asunto por desistimiento tácito
- 2.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas. incluso existir embargo de remanentes por secretaría póngase a disposición de la autoridad solicitante.
- 3.-Sin condena en costas
- 4.-Archivese lo actuado una vez se cumplimiento al numeral segundo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ

<p>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá ,D.C., La presente decisión es notificada por ESTADO ELECTRÓNICO en la página web de la Rama Judicial (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada.</p> <p>La Secretaria, Gloria María G. de Riveros</p>
--